

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 10 DE SEPTIEMBRE

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fecha	0/0		0/0	0/0	Fecha	0/0				0/0	0/0
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES				
		<i>Al contado.</i>									
9-9-919	77,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	77,70		5-9-919	525,00	Banco de España.....	500			524,00
9-9-919	77,75	" E, de 25.000 " "	77,95		9-9-919	815,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos	500	50		
9-9-919	77,85	" D, de 12.500 " "	78,10		1-9-919	288,00	Banco Hipotecario de España...	500			
9-9-919	78,70	" C, de 5.000 " "	78,80		2-9-919	96,00	Banco de Castilla.....	250	50		
9-9-919	78,75	" B, de 2.500 " "	78,50		8-9-919	360,00	Junco Hispano-Americano.....	500			
9-9-919	78,40	" A, de 500 " "	78,50		9-9-919	165,00	Banco Español de Crédito.....	250			
9-9-919	78,00	" H, de 200 " "	78,00		28-8-919	340,00	Unión Española de Explosivos...	100			
9-9-919	78,00	" G, de 100 " "	78,00		9-9-919	99,00	Socied. Gral. Arz. } Preferentes	500			
4-9-919	78,25	En diferentes series.....			9-9-919	46,50	carera España... } Ordinarias	500			46,50
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			1-8-919	196,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	50			
		<i>(Estampillado.)</i>			20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500			
9-9-919	88,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	88,85 y 80		4-9-919	112,00	Unión Alcololera Española.....	500			
9-9-919	88,70	" E, de 12.000 " "	88,85				C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100			
9-9-919	88,70	" D, de 6.000 " "	89,00		1-9-919	21,00	Mediodía de Madrid.....	500			
9-9-919	88,80	" C, de 4.000 " "	89,00		8-9-919	295,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
9-9-919	88,80	" B, de 2.000 " "	89,10		9-9-919	274,00	Idem Norte de España.....	475			
9-9-919	88,80	" A, de 1.000 " "	89,10		9-9-919	804,00	B. ^a Español del Río de la Plata			304,00	pesetas.
9-9-919	91,75	" H, de 200 " "	91,75				OBLIGACIONES		Interés anual por 100		
9-9-919	91,75	" G, de 100 " "	91,75		9-9-919	100,40	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		100,40
9-9-919	99,10	En diferentes series.....	89,00 y 88,85		9-9-919	108,20	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5		116,20
		4 POR 100 AMORTIZABLE			6-9-919	87,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500			
26-8-919	91,50	Serie F, de 25.000 pesetas nominales.....			11-3-919	35,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	500			
5-9-919	91,50	" D, de 12.500 " "			11-8-919	85,00	Mediodía de Madrid.....	500			
22-8-919	91,50	" C, de 5.000 " "			21-8-919	101,25	F. C. M. Z. A., Va-	500	5		
4-9-919	91,50	" B, de 2.500 " "			6-6-919	91,40	lladolid a Ariza.....	500	4	1,	
9-9-919	91,00	" A, de 500 " "			6-6-919	82,50	" " B.	500	4		
8-9-919	91,25	En diferentes series.....					" " C.	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE					1. ^a serie.	500			
6-9-919	97,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	97,50		6-8-919	58,25	Idem Norte de Espa-	500	5		
4-9-919	97,25	" E, de 25.000 " "	97,50		14-11-918	60,00	fa. Emisión 17 de	500	5		
9-9-919	97,00	" D, de 12.500 " "	97,30		12-6-919	61,50	Enero 1905.....	500	5		
9-9-919	97,00	" C, de 5.000 " "	97,00				5. ^a serie.	500	5		
9-9-919	97,00	" B, de 2.500 " "	97,00				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>				
9-9-919	97,00	" A, de 500 " "	97,00		9-9-919	76,00	Obligaciones.....				
29-8-919	97,50	En diferentes series.....			20-1-919	92,75	Idem por resultas.....	500			
		OBLIGACIONES DEL TESORO			5-9-919	96,00	Idem para pago de expropiacio-	500			96,00
14-6-919	99,40	Serie A, de 500 pesetas al 4 por 100.....			8-9-919	95,50	nes en el interior.....				
		" B, de 5.000 " " al 4 por 100.....					Cédulas para idem de 4d. en el	500			
		" A, de 500 " " al 4,75 por 100.					ensanche				
		" B, de 5.000 " " al 4,75 por 100.									

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo (al contado).....	293,400
Idem fin corriente.....	200,000
Idem fin próximo.....	*
4 por 100 amortizable.....	*
5 por 100 amortizable.....	101,500
Acciones del Banco de España.....	5,000
Idem del Banco Hipotecario.....	*
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3,000
Azucareras. — Preferentes.....	*
Idem. — Ordinarias.....	12,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	32,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

Paris, a la vista, cheque, 50.000 francos, a 62,90 pesetas por 100 francos.	
625.000 " " a 62,70	
1.325.000 " " a 62,75	
Londres, a la vista, cheque, 8.000 libras, a 21,84 pesetas cada una; 9.000, a 21,80;	
17.000, a 21,78; 1.000, a 21,76; 13.000, a 21,75; 5.000, a	
21,74; 10.000, a 21,72; 7.000, a 21,70; 4.000, a 21,60	
Nueva-York, a la vista, 5.000 dólares, a 5,25 pesetas cada uno.	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Septiembre de 1919.

Persisten las presiones débiles hacia Marruecos, sin que pueda determinar bien su localización. También sobre Galicia se forma un pequeño núcleo de perturbación atmosférica. El tiempo es generalmente bueno y dominan los vientos de la región del Este. La temperatura máxima de ayer fué de 41

grados en Sevilla y la mínima de hoy ha sido de 4 grados en Cuenca. Las presiones altas residen hacia las islas Británicas.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas,

Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Persistencia del Levante en las Costas Andaluzas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 967 ms.)

Hora	Barómetro en m. y a 0°	Termómetro C°	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 9.			
0	711 9	18.9	66		0 Caima.....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 29.6
4	711 5	17.9	79		0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 15.4
8	712 6	19.8	58	ENE.....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío.....
12	712 1	27.6	38	ESE.....	2= Muv flojo.	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 7.2
16	710 3	28.4	30	S-E.....	3= Flojo.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 142
20	710 9	24.6	32	SSE.....	5= Algo fuerte.	»	Id m.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE CORREOS

División primera.—Negociado tercero.

RECTIFICACION

Habiéndose sufrido un error de copia en el anuncio de subasta para la conducción del correo entre Borja y Veruela, se hace constar que el tipo por que sale a subasta es el de 2.500 pesetas en vez de 1.500 que por error se consignó.

S—993 (rectificado)

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre Ballanás y Antigüedad (siete kilómetros), bajo el tipo máximo de 450 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Palencia y Ballanás, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1903, hasta el día 22 de

Octubre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Palencia, el día 27 del citado Octubre, a las once horas.

Madrid, 8 de Septiembre de 1919.—
El Director general, Ruano.

Modelo de proposición.

Don... natural de... vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1008

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Esta Comisión en sesión de 2 del corriente acordó señalar el día 13 de Octubre próximo, a las once, para celebrar la subasta de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera provincial de Rueda a Nava del Rey, bajo el tipo de 69.894.60 pesetas.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador o individuo de ésta en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado al efecto y del Notario que ha de dar fe del acto.

Las proposiciones se harán en papel de peseta arregladas al adjunto modelo y se presentarán en los días hábiles en la Secretaría de la Diputación,

de las doce a las trece horas.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta.

Una vez entregado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones que se exijan sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, consistente en 3.491.75 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto que será ampliado al 10 por 100 por aquel a quien le fueren adjudicadas las obras, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma.)"

En el reverso y cruzando la línea del cierre hará constar el presentador bajo su firma que el pliego se entrega intacto a las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego exhibirá la cédula personal.

El que concurra en representación de otra persona, presentará poder bastante por el Letrado D. Sebastián

Garrote Sapela, que es el designado por la Corporación.

Valladolid, 6 de Septiembre de 1919.
El Vicepresidente, Herculano Pinilla.—
El Secretario, J. Martínez Cabezas.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... con cédula personal número..., clase..., expedida en..., enterado del anuncio que publican el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, correspondientes al día..., condiciones y requisitos que se necesitan para la adjudicación en pública subasta de las obras de... se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS, PARTICULARES Y ECONOMICAS

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de Rueda a Nava del Rey, trozo segundo.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTICULO 1.º

Explicación, forma y dimensiones.

El ancho de la carretera será de seis metros (6) distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros cincuenta centímetros (4,50) para el firme y un metro cincuenta centímetros (1,50) para los dos paseos. La inclinación de éstos hacia el borde exterior serán de tres centímetros (3) por metro.

ARTICULO 2.º

Caja.

La caja tendrá diez centímetros (0,10) de profundidad y su forma será la de un rectángulo de esta altura y cuatro metros cincuenta centímetros (4,50) de base.

ARTICULO 3.º

Cunetas.

Las cunetas abiertas en tierra franca, dura o terreno de tránsito tendrán en su sección transversal la forma de un trapecio de noventa centímetros (0,90) de ancho en la parte superior; treinta (0,30) en el fondo y treinta (0,30) de profundidad. La inclinación de los costados será de cuarenta y cinco (45) grados.

ARTICULO 4.º

Taludes de desmontes y terraplenes.

Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación correspondiente a la naturaleza del desmonte o terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá sin embargo el contratista someterse a lo que el Director de caminos le prescriba por escrito si, por la naturaleza del desmonte o terraplén, fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras, o establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentre.

ARTICULO 5.º

Obras de fábrica.

Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en un todo a lo que se detalla en los estados de cubicación.

La clase de fábrica para cada una de las obras de este trozo, serán las que se detallan en los presupuestos parciales de las mismas, no pudiendo variarlas el contratista sin autorización escrita del Director de Caminos provinciales.

ARTICULO 6.º

Afirmado.

a) El firme tendrá la forma que se detalla en los pliegos, y se compondrá de una (1) sola capa de diez (10) centímetros de espesor en los mordientes y veinte (20) centímetros en el centro. Estas dimensiones serán las que deba tener el firme en la recepción provisional.

b) Encima de la capa de piedra se extenderá otra de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos e igualar la cara del firme, no extendiéndose recebo en los paseos.

ARTICULO 7.º

Obras accesorias.

a) Se entiende por obras accesorias, los empedrados, rastrillos, muros de contención de los desmontes cuando no estuvieren previstos en el proyecto, zanjas o cunetas de coronación o desagüe, rectificación y desviación de cauces, caminos provisionales en los puntos en que los existentes sean ocupados por las obras, rampas de servidumbre para las propiedades colindantes o para los caminos que cruce la carretera, cercas de heredades si no se hubiesen incluido en el expediente de expropiación, malecones y guarla ruedas, postes kilométricos y miramétricos, y demás obras de importancia secundaria o que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles, sino a medida que avance la ejecución de los demás trabajos.

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo a los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas a las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

CAPITULO II

Condiciones a que deben satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTICULO 8.º

Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.

En la construcción de los terraplenes, podrán emplearse en general todos los productos de las excavaciones practicadas dentro y fuera de la línea, exceptuando el fango, las raíces y los productos del desmenuje de montes alto y bajo.

ARTICULO 9.º

Cemento.

El cemento que se emplee será Portland o de fraguado lento, deberá

estar reducido a polvo fino y homogéneo; su peso será de mil cien (1.100) kilos por metro cúbico, medido sin comprimir y deberá empezar a fraguar a las tres horas y media (3 y $\frac{1}{2}$) y terminar a las diez (10).

Su resistencia deberá ser tal que la parte de cemento puro conservada en agua dulce durante ocho (8) días dé una resistencia de veinte kilogramos (20) por centímetro cuadrado a la tracción, y a los quince (15) días, treinta y cinco (35) kilogramos también por centímetro cuadrado.

Aparte del cumplimiento de las condiciones anteriores, el cemento podrá ser ensayado cuando lo disponga el Director de Caminos, y rechazado si no reúne las condiciones exigidas y aquellas que por completo aseguren la resistencia e inalterabilidad de los materiales.

ARTICULO 10.

Arena.

La arena que se emplee en la confección de las mezclas ha de ser de mina o río, fina al tacto, y limpia de toda materia terrosa que pueda ser perjudicial.

ARTICULO 11.

Mortero hidráulico.

a) El mortero hidráulico estará constituido por cemento de fraguado lento y arena silicea.

b) Las proporciones serán cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

c) La manipulación se verificará del siguiente modo: El amasado deberá hacerse en cajones de madera bien limpios, y el batido se prolongará hasta que la mezcla adquiera consistencia bastante para sostenerse en el palustre sin deprimirse sensiblemente; no se hará mayor cantidad de mortero que la que se juzgue necesaria para el gasto del día.

d) El mortero deberá batirse a cubierto cuando los días sean lluviosos y en tiempo de calor se añadirá agua en pequeñas cantidades y con precaución para que no se ahogue.

ARTICULO 12.

Hormigones.

a) Los hormigones que se proyectan serán hidráulicos y se compondrán de un volumen de mortero y dos de piedra machacada del tamaño de cuatro a siete centímetros (0,04 a 0,07).

b) Para el hormigón destinado a contrarrosa las dimensiones de la piedra serán de uno a tres centímetros (0,01 a 0,03).

c) La piedra será silicea, estará completamente limpia de sustancias terreas o arcillosas, y se batirá la mezcla hasta que cada piedra esté completamente envuelta por el mortero.

d) La manipulación se efectuará mezclando bien en seco los elementos que componen el hormigón, después se echará agua y se continuará batiendo la mezcla hasta que la masa tenga color uniforme.

e) La cantidad de agua será tal que el mortero no esté fluído para que después de colocado en obra y apisonado no fluya aquella por ningún lado.

ARTICULO 13.

Firme, calidad de la piedra para firme y acopios.

La piedra para el firme será dura y de buena calidad, y que toda ella admita el machaqueo siendo silicea para este proyecto.

ARTICULO 14.

Muchaqueo y recebo.

La piedra para el firme se machacará fuera de la caja y las dimensiones lineales de cada piedra estarán comprendidas entre cuatro y siete centímetros (0,04 y 0,07).

Como recebo se emplearán las tierras que se encuentren a lo largo de la línea y a menos de kilómetro y medio (1k.500) fuera de ella, excavándolas si fuese necesario, para que el citado recebo reúna las condiciones debidas para la buena trabazón del firme.

ARTICULO 15.

Caso en que los materiales no sean de condiciones.

Cuando los materiales no satisfagan a lo que para cada uno se determina en los artículos anteriores, el contratista se atendrá a lo que para este caso le ordene por escrito el Director de caminos para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos de este pliego y en el veinticuatro (24) de las condiciones generales.

CAPÍTULO III

De la ejecución de las obras.

ARTICULO 16.

Obras de tierra.—Desmorte.

Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes o en otras obras, se colocarán en caballeros a la distancia del escarpe que determine el Director, o se apilarán a la inmediación de la obra en sitio que el mismo indique, donde quedarán a disposición de la Administración.

Terraplenes.

a) Los terraplenes se construirán por tongadas de cincuenta centímetros (0,50) de espesor.

b) El contratista no podrá proceder a la extensión del firme sobre los terraplenes hasta que se hallen bien consolidados a juicio del Director.

c) Para consolidar los terraplenes se empleará el tránsito de los peones, carros y calderías de la obra, y si esto no bastase, se apisonarán las tongadas con pisón de cuña.

ARTICULO 17.

Zanjas de préstamo.

En los casos en que se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas en los costados de la carretera, el Director dictará las necesarias disposiciones para que dichas zanjas se abran con la profundidad e inclinación convenientes, a fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén una zona o berma que no habrá de dos metros (2) y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo

caso el ancho de la berma se fijará por el Sr. Director.

ARTICULO 18.

Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.

El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de terraplenes, en la forma que mejor le convenga, sujetándose sin embargo a lo que establece el artículo veintitrés (23) del pliego de condiciones generales, y estas facultativas, cuando resulten aquéllos aprovechables.

ARTICULO 19.

Caballeros.

Los productos de los desmontes que hallan de quedar formando caballeros, distarán por lo menos un metro (1,00) de la arista exterior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Director.

ARTICULO 20.

Cunetas.

Las cunetas sólo se abrirán por el lado del desmorte cuando la explanación esté cortada a media ladera y por ambos lados cuando lo esté en trinchera, o cuando se halle establecida sobre terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

ARTICULO 21.

Refino de las obras de tierra.

El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de verificarse la recepción provisional.

Los refinados de los terraplenes sólo afectarán a la arista y a una zona cuyo ancho designará el Director, pero que no excederá de un metro (1,00) a partir de la arista, y se medirá en el sentido de máxima pendiente del talud. Estos refinados se harán siempre recortando y no recreciendo, para lo cual habrá de darse a las explanaciones la anchura y taludes que sean necesarios.

ARTICULO 22.

Obras de fábrica.—Replanteo.

a) El Director, o subalterno afecto a la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, hará sobre el terreno el replanteo de las de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Director o subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar los cimientos de la obra. El Director o subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalos.

b) En las obras de importancia o cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento, que firmarán el Director y contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias

en que se encontraba el terreno al dar principio a la cimentación, sin perjuicio de formar los planos y perfiles a que se refiere el artículo sesenta (60) de las condiciones generales.

ARTICULO 23.

Fundaciones.

Hecho el replanteo de las zanjas para cimientos, se profundizarán hasta encontrar terreno suficientemente consistente, a juicio del Director.

Los agotamientos para las fundaciones de las obras de fábrica serán de cuenta del contratista, menos los necesarios para las de puentes de gran importancia, los cuales se abonarán con arreglo a lo que dispone el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, hoy vigente.

Los cimientos se ejecutarán con la clase de fábrica que se detalla en los presupuestos parciales de las obras, pudiendo el Director de caminos variarlas si al hacer las excavaciones comprendiera que debía hacerse, dando la orden por escrito al contratista.

ARTICULO 24.

Fundaciones no previstas.

Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuestas, el Director formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo a las atribuciones que el Director tiene en la actualidad, e que se le confieran en lo sucesivo por los reglamentos e instrucciones del servicio.

ARTICULO 25.

Ejecución de la fábrica de hormigón.

El hormigón se ejecutará por tongadas de doce a quince centímetros (0,12 a 0,15), apisonando fuertemente con pisón de madera o hierro, de unos cinco (5) kilogramos de peso.

Al reanudar el trabajo, y para obtener una buena unión de la nueva fábrica con la ejecutada anteriormente, se limpiará la superficie sobre la cual se vaya a extender la nueva tongada, y si fuese preciso, se extenderá sobre ella una lechada de mortero.

ARTICULO 26.

Tongadas de tierra sobre las bóvedas.

Entre el firme de la carretera y el intradós de las bóvedas deberán extenderse una capa de tierra apisonada, de treinta centímetros (30), por lo menos.

ARTICULO 27.

Descimbramientos.

No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que proceda autorización por escrito del Director de caminos, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

ARTICULO 28.

Enlucido.

El enlucido y revoque de juntas y recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras y poco antes de la recepción provisional.

ARTICULO 29.

Firme. Orden de ejecución.

No podrá el contratista extender la capa de firme ni recebo sin previo reconocimiento de la obra por el Director, que autorizará por escrito al contratista para el empleo de materiales, debiendo haberse recorrido de niveleta y perfilado la caja antes de extender el firme. No por esto se entenderá que se dan por recibidas las obras sobre que se ha de ejecutar la que es objeto de la autorización.

ARTICULO 30.

Consolidación del firme.

El firme se consolidará por medio de un rodillo compresor que se facilitará al contratista, quedando éste obligado o conservarle, mientras se halle en su poder, con el esmero necesario, y a ejecutar todas las reparaciones necesarias para devolverlo en buen estado, tan pronto se terminen los trabajos de consolidación.

El contratista se hará cargo y entregará el cilindro en los puntos que designe el Director, y además observará en su manejo las prescripciones que considere necesarias este funcionario.

La consolidación se efectuará aprovechando las épocas en que por efecto de las lluvias tenga el firme la humedad conveniente o proporcionándola por medio de riegos. Del número total de pases, dos terceras partes se darán antes de extender el recebo, y la restante después de consolidado, debiendo ser este número total el necesario para obtener una consolidación completa, que se comprobará colocando una piedra de iguales condiciones a las de acopios para conservación al paso del rodillo o de una rueda de un carro cargado, debiendo quedar la piedra triturada sin haber penetrado sensiblemente en el firme.

El recebo se extenderá únicamente en la extensión que ocupa el firme.

CAPITULO IV

Medición y abono de la obra.

ARTICULO 31.

Modo de abonar las explanaciones.

Los desmontes se abonarán por su volumen al precio que se señala en el presupuesto para el metro cúbico, el cual es de ochenta y cinco céntimos (0,85), entendiéndose que este precio se aplicará cualquiera que sea la naturaleza del terreno y la distancia a que hayan de conducirse los productos de la excavación, sea a terraplenes, o caballeros, pues en este precio se halla incluido el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación y el coste de la ocupación de terrenos, si la hubiere.

Las excavaciones que se ejecuten para fundaciones de las obras de fábrica se abonarán a los precios señalados en el cuadro número dos (número 2), según sea la clase de terreno que aparezca al abrir las zanjas.

ARTICULO 32.

Modo de abonar los terraplenes.

Los terraplenes se abonarán por su volumen al precio invariable de ochenta y dos céntimos (0,82), que se apli-

cará cualquiera que sea la procedencia de las tierras en ellos empleados y la distancia a que se hayan transportado; en este precio está comprendido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamos y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen.

ARTICULO 33.

Definiciones relativas a las obras de movimiento de tierras.

Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente a esta unidad, referido al terreno tal como se encuentre en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén, el que corresponde a estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo a lo que se previene en estas condiciones.

ARTICULO 34

Lo que comprende el metro cúbico de excavación.

En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el coste de la tala, corte y descuaje del monte, raíces y toda clase de vegetación.

ARTICULO 35.

Refino de las excavaciones.

En los precios de la unidad cúbica de excavaciones y terraplenes está incluido el coste del refino de los taludes de las explanaciones de todas clases.

ARTICULO 36.

Maderas para cimbras y andamios.

En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos materiales no se detallan en los planos, y en el presupuesto se consignan en partida alzada, se comprende el coste de adquisición de dicho material; los gastos de su transporte al pie de obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que dicho material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que mientras otra cosa no se exprese, el material, después de su empleo, quedará de propiedad del contratista.

ARTICULO 37.

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.

Se entiende por metro cúbico de cualquiera clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo a las condiciones. Los precios estampados en el cuadro número uno (número 1) del presupuesto se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

ARTICULO 38.

Modo de abonar el metro lineal de firme.

El firme se abonará por metro lineal de carretera, al precio de seis pesetas con diez y seis céntimos (6,16), comprendiéndose en el mismo todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme con estricta sujeción a las prescripciones del

artículo sexto (art. 6.º) del presente pliego, siendo invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

Si alguna circunstancia especial obligase a modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de aquella sección.

ARTICULO 39.

Abono de extracción de los productos de los desprendimientos.

Además de las obras comprendidas en presupuesto, se abonará al contratista, con arreglo a los precios o partidas especiales consignadas al efecto, todas las operaciones necesarias para dejar los desmontes libres de los materiales desprendidos de los taludes y transporte de los mismos al terraplén inmediato o a caballeros, según disponga el Director, siempre que dichos desprendimientos sean debidos a movimientos evidentes del terreno y no a faltas cometidas por el contratista en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones que fijan el modo de ejecución de las obras.

ARTICULO 40.

Modo de abonar los acopios de conservación.

Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas, o por medio del cajón métrico, a los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fijan en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de la obra, en la forma que prescriba el Director.

ARTICULO 41.

Partidas para medios auxiliares.

a) En ningún caso se abonará al contratista, en concepto de medios auxiliares, cantidad alguna diferente de la que se estampa en los presupuestos parciales, entendiéndose que este abono se hace siempre con la baja del remate.

b) Para las obras en que no consten por separado las partidas correspondientes a los medios auxiliares de la construcción, se sobreentiende que los gastos que ocasionen estos trabajos están incluidos en los precios de las unidades de obra.

ARTICULO 42.

Partidas alzadas que se abonarán íntegramente al contratista.

a) Se abonarán íntegramente sin aumento alguno, pero con sujeción a la baja de remate, las partidas alzadas que en el artículo del presupuesto titulado OBRAS ACCESORIAS se fijan para daños y perjuicios, por tránsito inevitable por algunas partes de la carretera en construcción, y para habilitación o ejecución de caminos provisionales que eviten este tránsito.

b) De la misma manera se abonarán las partidas consignadas para conservación de las obras de tierra, de fábrica, mano de obra de conservación del firme, así como para la extracción de escombros y desprendimientos que tengan lugar durante el

plazo de garantía por degradaciones superficiales y ordinarias de los taludes.

Cuando no se hayan incluido en el presupuesto partidas alzadas para estos objetos, se entiende que su importe se halla incluido en el precio de las unidades de las obras respectivas.

ARTICULO 13.

Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.

a. Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios designados en el cuadro número uno (número 1.º del presupuesto).

b. Cuando por consecuencia de rescisión del contrato o por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número dos (2.º), sinteque pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

c. En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista a reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros o en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

ARTICULO 14.

Modo de abonar los agotamientos.

Las partidas alzadas que figuran en presupuestos parciales para agotamientos no se abonarán al contratista como aparece en aquéllos, sino que, llegado el caso, será de su obligación ejecutarlos, abonándose los jornales, materiales y alquiler de aparatos necesarios, previo acuerdo de precios con el Director, vigilándose la obra por personal de la Administración.

Al contratista se abonará el importe de los jornales y materiales empleados, así como el alquiler de aparatos necesarios, con arreglo al precio acordado, aumentado en el quince por ciento (15 por 100), y disminuyendo después la baja de contrata.

ARTICULO 15.

Modo de abonar las obras defectuosas pero aceptables.

Si alguna obra que no se halla exactamente ejecutada conforme a las condiciones de la contrata fuese, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente, en su caso; pero el contratista quedará obligado a conformarse, sin derecho a reclamación de ningún género, con la rebaja que la Administración apruebe, salvo el caso que el contratista prefiera demolerla a su costa y rehacerla con arreglo a la contrata.

ARTICULO 16.

Condiciones para fijar los precios contradictorios en obras no previstas.

Si ocurriese algún caso excepcional e imprevisto, en el cual sea absolutamente necesaria la designación de precio contradictorio entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo a lo establecido en las condiciones generales. La fijación del precio habrá de hacerse previamente antes de que se ejecute la obra a que hubiere de aplicarse; pero si por cualquiera causa hubiese sido ejecutada antes de llenar

este requisito, el contratista quedará obligado a conformarse con el precio que para la misma fije la Administración.

ARTICULO 17.

Relaciones caloradas mensuales.

El Director formará antes del día 15 de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción al cuadro de precios número dos (2.º). El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlas, y dentro de él deberá consignar su conformidad o hacer en caso contrario las reclamaciones que considere convenientes.

ARTICULO 18.

Resoluciones respecto de las reclamaciones del contratista.

El Director examinará las reclamaciones hechas por el contratista de la valoración de las obras e informará ante la Comisión provincial si a su juicio lo requiere así la importancia del caso, y ésta aceptará o desechará la no conformidad o reclamación del contratista. Este, en todo caso, podrá reclamar ante la Excm. Diputación contra la resolución del Director y de la Comisión, y aquélla acordará lo que proceda.

ARTICULO 19.

Remisión de las certificaciones a la Comisión provincial.

Las certificaciones mensuales de las obras ejecutadas se remitirán a la Comisión provincial dentro del mes siguiente al en que se hubiesen ejecutado las obras a que correspondan.

CAPITULO V

Disposiciones generales.

ARTICULO 20.

Plazo de ejecución de las obras.

El contratista queda obligado a dar por terminada la obra de que es objeto este pliego de condiciones en el plazo de tres años, empezándose a contar este plazo a los treinta días de la fecha de aprobación de la subasta.

Si por cualquier circunstancia no pudiera el contratista dar por terminada las obras en el plazo antes fijado, pedirá la prórroga que crea conveniente treinta días antes de terminar el plazo a que se refiere el párrafo anterior de este artículo.

ARTICULO 21.

Plazo de garantía y conservación de las obras durante el mismo.

El plazo de garantía será de doce meses, durante cuyo período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obra de fábrica, alfirmado y demás que comprenda la contrata, teniendo obligación de conservar los espesores del firme con las dimensiones exigidas en el artículo sexto (6.º), por todo lo cual se abonará al contratista la cantidad consignada en presupuesto.

ARTICULO 22.

Orden y plazo para la ejecución de los trabajos.

El contratista deberá llevar las obras de frente en todo el trozo, a menos

que el plazo para la ejecución de las mismas señalado en estas condiciones le permita trabajar sucesivamente, siempre que al terminar la mitad del plazo se halle terminada la explanación y a falta de refino, y las obras de fábrica a falta de coronación; una cuarta parte del tiempo antes de expirar el plazo debe encontrarse machacada a los lados de la caja la mitad de la piedra con que ha de ejecutarse el firme y acopiada la otra mitad, para que puedan terminarse las obras en el plazo señalado.

ARTICULO 23.

Acopios al tiempo de la recepción definitiva.

El contratista tendrá acopiados al hacer la recepción definitiva ciento sesenta y seis metros cúbicos (166 m.) de piedra machacada al grueso de la del firme para el trozo proyectado.

Estos acopios se colocarán en los paseos en forma de malecones, a la distancia que designe el Director, y serán recibidos y certificados al verificarse la recepción definitiva.

ARTICULO 24.

Recepción provisional.

a. Por lo menos, treinta días antes de terminar las obras de este trozo de carretera o de una sección del mismo, en caso que se hubiese por conveniente hacer recepciones parciales, se avisará al Director de caminos la proximidad de su terminación, y éste lo hará a la Comisión para que lo comunique al Ingeniero Jefe de la provincia, a fin de verificar dicha recepción provisional.

b. Hecha la recepción provisional quedará abierto al tránsito el trozo, empezando a correr el plazo de garantía desde la fecha en que la Comisión acordase efectuar aquélla, si es que al hacer la citada recepción se encuentran las obras en las condiciones debidas. En caso contrario, no comenzará a contarse el plazo de garantía hasta tanto se subsanen las deficiencias que hubiere.

En todo caso se levantará acta, que se someterá a la aprobación de la superioridad para que disponga lo que crea oportuno.

ARTICULO 25.

Recepción definitiva.

Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la provisional, exceptuándose la notificación al Ingeniero Jefe de Obras públicas.

ARTICULO 26.

Prórroga del plazo de garantía.

Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de alguna obra no se encontrase ésta en las debidas condiciones, se aplazará dicha recepción hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

ARTICULO 27.

Obligaciones del contratista en casos no previstos ni expresados terminantemente en estas condiciones.

Es de obligación del contratista rea-

lizar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito el Director de Caminos provinciales, con derecho a reclamación por el contratista ante la Excm. Diputación, dentro del término de diez días siguientes al en que haya recibido la orden.

ARTICULO 58.

Documentos que puede reclamar el contratista.

a) El contratista, conforme a lo dispuesto en los artículos quinto y octavo (5.º y 8.º) del pliego de condiciones generales, podrá sacar a sus expensas, pero dentro de la oficina del Director precisamente, copia de los documentos que forman parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el citado funcionario, que autorizará con su firma las copias, si así conviniera al contratista.

b) También tendrá derecho a sacar copia de los perfiles del replanteo, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones expedidas.

ARTICULO 59.

Advertencias sobre la correspondencia oficial del Director y contratista.

El contratista tendrá derecho a que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Director, y a su vez estará obligado a devolver a éste ya originales ya en copia todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie ENTERADO.

Valladolid, 11 de Febrero de 1918.—
El Director de Caminos provinciales,
Pedro Guillén.

Pliego de condiciones particulares y económicas, ajustadas a la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las facultativas, han de regir en la contratación y ejecución del trozo segundo de la carretera provincial de Rueda a Nava del Rey.

ARTICULO PRIMERO

Tipo o precio de subasta

En las proposiciones que presenten los licitadores que concurren a la subasta de que es objeto este pliego de condiciones, deberán consignar, en letra, la cantidad por la cual se comprometen a ejecutar esta obra, teniendo presente que el tipo de subasta por que se anuncia es de (69.894.60) pesetas.

ARTICULO SEGUNDO

Condiciones para tomar parte en la subasta.

Para tomar parte en la subasta es indispensable la oportuna proposición, extienda en papel de 11.ª clase y arreglada al modelo que se indicará.

ARTICULO TERCERO

Modelo de la proposición.

Las solicitudes que los licitadores hagan para tomar parte en la subasta tendrán que sujetarse en su forma al

modelo que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia.

ARTICULO CUARTO

Fianza provisional.

Para tomar parte en la subasta se tendrá que acompañar por separado la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de la Excm. Diputación, en cualquiera de las formas que autoriza la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, el 5 por 100 del presupuesto de subasta.

ARTICULO QUINTO

Escritura.

El contratista quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, si así se exigiese, siendo igualmente de cuenta del contratista los honorarios devengados por el Notario y suplementos adelantados por el mismo.

ARTICULO SEXTO

Fianza definitiva.

Tan luego como recaiga la aprobación definitiva del remate, y antes de hacer la escritura a que se refiere el artículo anterior, se procederá por el contratista, en el plazo de diez días, a constituir el depósito definitivo que será el 10 por 100 del presupuesto de contrata.

ARTICULO SEPTIMO

Devolución de fianza.

La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere, con arreglo al artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

ARTICULO OCTAVO

Diversas clases de proposiciones.

No se admitirá ninguna proposición que exceda de la cantidad indicada en el artículo primero, considerándose mejor la mayor rebaja de la misma.

Si entre las admitidas hubiera dos o más igualmente ventajosas se hará la adjudicación provisional a favor de aquella cuyo pliego tenga número más bajo de presentación.

ARTICULO NOVENO

Caso en que el contratista no preste la fianza definitiva

Si el contratista no prestase la fianza definitiva, no concurrese al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas dentro de los plazos señalados o de una prórroga que no excederá de cinco días, y que sólo podrá concederse por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato y se exigirán al contratista las responsabilidades consignadas en el artículo 24 de la citada Instrucción.

ARTICULO DECIMO

Plazo de ejecución de las obras.

El contratista dará principio a la

ejecución de las obras en el plazo más breve posible y que no podrá exceder de un mes a contar desde la fecha de aprobación del remate, debiendo dejarlos terminados en el plazo de tres años.

ARTICULO UNDECIMO.

Pago de las obras.

Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director, excepto en el caso a que se refiere el siguiente artículo, y su abono se hará en metálico por la Depositaria de la Excm. Diputación con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto.

ARTICULO DUODECIMO.

Plazos de pago.

El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria par ejecutar las obras en el tiempo prefijado; sin embargo, la excelentísima Diputación no tendrá obligación de abonar cada año más que la tercera parte del importe del presupuesto de contrata, deducida la parte correspondiente a la baja obtenida en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego general de condiciones para la contratación de Obras públicas concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

ARTICULO DECIMOTERCERO.

El contratista no podrá exigir aumento de precio si no se introdujeran en el proyecto modificaciones que diéran lugar a ello; en el caso de existir éstas, se ajustará a los precios asignados a los diversos conceptos que figuran en los cuadros correspondientes, así como a las condiciones generales del Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTICULO DECIMOCUARTO.

Multas.

Por las faltas en que incurra el contratista y no sean motivo de rescisión, podrán imponerse multas proporcionadas a aquéllas, así como por no terminar las obras en el tiempo establecido. Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza y de lo que haya de percibir.

ARTICULO DECIMOQUINTO.

Tribunales.

El contratista se compromete a ventilar las cuestiones a que la contrata pueda dar lugar, ante los Tribunales a que pertenece el domicilio de la Excm. Diputación, que serán competentes para resolverlas.

ARTICULO DECIMOSEXTO.

Dudas en las condiciones facultativas.

Si alguna duda ocurriese en cuanto a las condiciones facultativas o particulares de esta contrata, se estará a lo dispuesto en la repetida Instrucción, sus modificaciones y Real decreto de 13 de Marzo de 1903 ya citado.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.

Nombramiento de Letrado.

El contratista, en el caso que sea

necesario, tendrá que presentar al Letrado los poderes a que se refiere el artículo quinto de la repetida Instrucción para el bastanteo de los mismos.

ARTICULO DECIMOCTAVO.

Contrato entre el contratista y los obreros.

El contratista queda obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902, siendo además responsable de los accidentes del trabajo de los obreros con arreglo a la ley de 30 de Enero de 1900, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones vigentes.

Valladolid, 11 de Febrero de 1918. El Director de caminos provinciales, Pedro Guillén.

S—1006

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE GRANADA

El Teniente coronel de Ingenieros, Ingeniero Comandante de la plaza de Granada.

Hago saber: Que debiendo subastarse con arreglo al Reglamento de contratación de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, la ejecución de las obras que comprende el proyecto de ampliación y reforma del Hospital Militar de Granada, aprobado por Real orden de 1.º de Febrero del presente año (D. O. núm. 27), por el precio límite de 48.750 pesetas, importe de su presupuesto, se convoca por el presente a una primera pública y formal licitación, que se celebrará ante el jefe de esta dependencia, en su despacho oficial, situado en la planta alta del edificio Comandancia General (antigua Capitanía General), el día 20 del próximo mes de Octubre, a las once de su mañana, bajo las bases y condiciones que se consignan en los pliegos de condiciones legales y facultativas y con sujeción al expresado proyecto, cuyos documentos se encuentran de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana, advirtiéndose que los materiales que se empleen en dichas obras han de proceder de la industria nacional y con exclusión de toda procedencia extranjera.

Asimismo se advierte que en caso de que se presenten dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad de ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se formularán en papel del sello 8.º, sin enmiendas ni raspaduras; se redactarán con entera sujeción al modelo que a continuación se estampa; no han de exceder del precio límite fijado anteriormente, y serán acompañadas de la carta de pago del depósito del 5 por 100 del importe del presupuesto antes indicado, bien en metálico, bien en valores del Estado, en la forma que la ley determina y además el recibo de la contribución industrial del último trimestre, en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la oferta, que será devuel-

ta a su autor, en el acto de su apertura.

Granada, 4 de Septiembre de 1919. El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, Emilio Luna.

Modelo de proposición.

D.... vecino de ..., que habita en..., con cédula personal (y con poder si no es en nombre propio), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la provincia de Granada* y en la GACETA DE MADRID del día... de 1919 y de los pliegos de condiciones legales y facultativas que en unión del proyecto correspondiente se me han exhibido en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza referentes a la ejecución de las obras que comprende dicho proyecto de ampliación y reforma del Hospital Militar de esta plaza, aprobado por Real orden de 1.º de Febrero último (D. O. número 27), se comprometo y obliga a ejecutar las indicadas obras por la cantidad de... (tantas pesetas en letra), con entera sujeción a las condiciones que se marcan en los mencionados pliegos y proyecto, en cuya obra se emplearán materiales procedentes de... (tal establecimiento, fábrica, etc.), siendo adjunta como garantía de su oferta, la carta de pago del depósito de... (tantas pesetas), y el recibo de la contribución industrial que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1009

ANUNCIOS OFICIALES**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 879.379, de pesetas nominales 53.000, en carpetas de 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 31 de Julio de 1919, a favor de doña Gertrud Hintze Melborn, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 6 de Septiembre del año actual, fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 6 de Septiembre de 1919.— El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

X—1988

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Ultramar, número 102.675, hecha por D. Elías Armesto, como apoderado de Adolfo Carranza, comprensiva de un resguardo del Ministerio de la Guerra número 124.821 por 556,25 pesetas, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallare lo presente en las oficinas de esta Dirección en el indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin

ningún valor ni efecto el expresado documento, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 14 de Julio de 1919.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre. X—1990

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ESTRATEGICOS Y SECUNDARIOS DE ALICANTE*Amortización de Obligaciones.*

En el domicilio social de esta Compañía, Villanueva, 10, bajo, se celebrará el 15 del corriente, a las doce de la mañana, el sorteo para la amortización de veinte Obligaciones de la serie A. de 500 pesetas cada una, y cinco de la serie B. de 300 pesetas cada una, de valor nominal, correspondientes todas a la línea de Alicante a Villajoyosa.

El acto será público e intervenido por Notario.

Madrid, 10 de Septiembre de 1919.— El Consejo de Administración.

X—1989

CANAL DE ISABEL II

COMISARIA REGIA

Con fecha 25 de Enero de 1910 se dictó por esta Comisaría Regia el acuerdo siguiente:

“Se reconocen como poseedores de mero hecho, de la lámina del Canal de Isabel II, de seis hectolitros de agua, expedida a favor de doña Eduarda de Landeta y Yarto, en 18 de Octubre de 1895, con el número 684 del libro de certificaciones G a; a sus sucesores en la propiedad de la finca número 88 de la calle Mayor, de esta Corte, don José María de Landeta y Morales, don José María Fausto, doña María Avelería y doña Ignacia Agueda de Yarte y Palacio, en la proporción de tres hectolitros al primero y un hectolitro a cada uno de los demás señores citados, al único efecto de continuar en el disfrute del agua que acredita, con la salvedad de que este reconocimiento no significa el de la propiedad de la lámina, que podrán hacer valer ante los Tribunales aquellas personas que crean tener derecho.”

Y en conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Administración en su sesión de 22 de Abril de 1916, para el cumplimiento de la Real orden de fecha 6 del mismo mes y año, se publica dicho acuerdo, a petición del interesado, previniendo que si transcurriese el plazo de seis meses, a partir de esta publicación, sin que hubiera deducido reclamación contra el reconocimiento a favor de los mismos de la posesión de hecho de la lámina de agua citada, o sin que se acredite tener promovido pleito ante los Tribunales sobre la propiedad de la repetida lámina, se procederá, desde luego, a expedir otra a favor de los poseedores, en concepto de propietarios, anulando la primitiva.

Madrid, 31 de Julio de 1919.—El Comisario Regio.

X—1986